



SENASA
PERU



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe, **M.V. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09994775, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI de fecha 24 de setiembre de 2019, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en Jirón Cahuipe N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, **Dr. GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06662481, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2022-MINAM del 13 de abril de 2022, a quien en adelante se denominará **EL SENAMHI**.

Toda referencia a **EL SENASA** y a **EL SENAMHI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



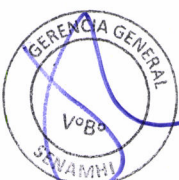
1.1. **EL SENASA**, creado mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, **EL SENASA** se encuentra calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.





EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el estatus zoonosanitario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.



- 1.2. **EL SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología del Perú, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 2021, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con una duración de cinco (5) años, el cual establece como objetivo general: "Establecer las bases de colaboración interinstitucional para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en el campo meteorológico, agro meteorológico, sanitario y fitosanitario que permita reducir los riesgos del cambio climático en los rendimientos de cultivos agrícolas en beneficio de los productores agrícolas y población en general".

Asimismo, uno de sus objetivos específicos es el de suscribir Convenios Específicos de cooperación interinstitucional derivados del Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.3. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- 2.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.5. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD
- 2.6. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI sea un Organismo Público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.10. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.11. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueba Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.12. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.



- 2.13. Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.15. Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, Aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.16. Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022-2030.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer mecanismos y acciones de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para la implementación y validación de modelos de predicción de riesgos en plagas prioritizadas como herramientas para el control y reducción de problemas sanitarios y fitosanitarios en cultivos y crianzas, asociados a la variabilidad y cambio climático, contribuyendo al desarrollo de una vigilancia con fines de alerta que resguarde la productividad y la sostenibilidad de los sistemas agrícolas y pecuarios en el país.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DE LAS PARTES:

- 4.1.1. Intercambiar información técnica que sirva para el análisis del comportamiento de plagas, enfermedades y vectores en las áreas de intervención que sean de interés interinstitucional mutuo.
- 4.1.2. Implementar y validar modelos de predicción de riesgo de moscas de la fruta, langosta y roya del café, así como de enfermedades en animales, en zonas prioritizadas del país.
- 4.1.3. Impulsar espacios de diálogo e integración con productores y criadores para la difusión y uso de los modelos de predicción de riesgos de moscas de la fruta, langosta, roya del café, así como de enfermedades en animales de producción.
- 4.1.4. Fortalecer las capacidades de los productores a través de la participación articulada en las Plataformas de Gestión Agroclimática, Escuelas de Campo y los Comités de Gestión Regional Agrarios.
- 4.1.5. Evaluar anualmente **EL CONVENIO** a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

4.2. DEL SENASA:

- 4.2.1. Realizar, conjuntamente con **EL SENAMHI**, el monitoreo y vigilancia fitosanitaria y zoonosanitaria en zonas prioritizadas, proporcionando información para los modelos de predicción de moscas de la fruta y roya del café a implementarse, así como de otras plagas, enfermedades y sus vectores prioritizadas por **EL SENASA**.
- 4.2.2. Implementar y validar, conjuntamente con **EL SENAMHI**, los modelos de predicción para moscas de la fruta, roya del café y, de ser factible, para otras plagas enfermedades y sus vectores que afectan al sector agrícola y pecuario del país prioritizadas por **EL SENASA**.
- 4.2.3. Elaborar, en coordinación con **EL SENAMHI**, las recomendaciones fitosanitarias y zoonosanitarias en función de los pronósticos de condiciones agrometeorológicas favorables para la presencia de moscas de la fruta e incidencia de roya del café u



otras plagas, enfermedades y vectores priorizadas por **EL SENASA**, así como promover su difusión.



- 4.2.4. Participar con **EL SENAMHI** en convocatorias de fondos concursables nacionales e internacionales que financien proyectos para el fortalecimiento de la red agrometeorológica de precisión asociada a la implementación de los modelos de predicción de riesgo fitosanitario.



4.3. DEL SENAMHI:

- 4.3.1 Realizar el monitoreo y vigilancia agrometeorológica en zonas priorizadas; además de generar información para los modelos de predicción de moscas de la fruta, roya del café y langosta a implementarse, así como de otras plagas, enfermedades y sus vectores priorizadas por **EL SENASA**.

- 4.3.2 Implementar y validar, conjuntamente con **EL SENASA**, los modelos de predicción para moscas de la fruta, roya del café y langosta, así como de otras plagas, enfermedades y sus vectores priorizadas por **EL SENASA**.



- 4.3.3 Elaborar, en coordinación con **EL SENASA**, los pronósticos de condiciones agrometeorológicas favorables para la presencia de moscas de la fruta, langosta e incidencia de roya del café, así como de otras plagas y enfermedades priorizadas que pueden afectar al sector agrícola y pecuario del país y promover su difusión.

- 4.3.4 Implementar y validar, conjuntamente con **EL SENASA**, modelos de distribución potencial de plagas y enfermedades priorizadas por **EL SENASA**.



- 4.3.5 Participar con **EL SENASA** en convocatorias de fondos concursables nacionales e internacionales que financien proyectos para el fortalecimiento de la red agrometeorológica de precisión asociada a la implementación de los modelos de predicción de riesgo fitosanitario.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

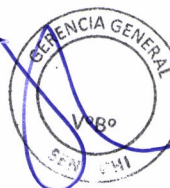
Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
 - El/La Director/a de la Subdirección de Mosca de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal, o quien haga sus veces.
- Por **EL SENAMHI**:
 - El/La Director/a de Agrometeorología, o quien haga sus veces.



A través de sus coordinadores, **LAS PARTES** establecerán reuniones conjuntas a fin de que ambas informen sobre los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

LAS PARTES, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES**.





La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de **EL CONVENIO**.

De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

EL SENAMHI cumplirá con los compromisos asumidos en la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

EL SENASA cumplirá con los compromisos asumidos en la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de **EL CONVENIO** y formará parte integrante del mismo. Dicho Plan de Trabajo priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud de **EL CONVENIO** serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado **EL CONVENIO** dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES** y de conformidad con las normas de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de **LAS PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud de **EL CONVENIO**, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución de **EL CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado mediante Adenda que será suscrita por **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas.

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones mediante la suscripción de una Adenda.



La suscripción de una Adenda deberá ser solicitada por la parte interesada bajo la misma formalidad con las que se suscribe **EL CONVENIO**.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver **EL CONVENIO** por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación referida anteriormente o la subsanación de las omisiones incurridas, **EL CONVENIO** se entenderá automáticamente resuelto.
- Por devenir imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que **LAS PARTES** consideren justificadas. En este caso, la resolución surtirá efecto luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, para lo cual deberá dar aviso a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.



El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES** deberá constar por escrito indicando la fecha que se hará efectiva, bajo las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN





LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA JURISDICCIÓN

LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima ante los cuales ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas de **EL CONVENIO**, en caso hayan resultado infructuosas las acciones señaladas en la cláusula décima novena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito con anticipación o en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio, en caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes.

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** serán resueltos por los coordinadores designados, en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

Por EL SENASA:

Janies Miguel Quevedo Valle
Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Por EL SENAMHI:

Guillermo Antonio Baigorria Paz
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú

